



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00548/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.
- 2.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.
- 3.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.
- 4.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.
- 5.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de marzo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 19/03/09.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00548/IMCUFIDE/IP/A/2009
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00548/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día veintisiete de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 19 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00548/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 19 de marzo del 2009.

Contenido de su solicitud de información:

- 1.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.
- 2.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.
- 3.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.
- 4.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

5.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA."(sic)

Respuesta a su solicitud de información:

Se le envía un anexo que contiene la información que usted solicita.

Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito. Usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 46 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR ESTE MEDIO INFORMO LO SIGUIENTE:

No. SOLICITUD 00548/IMCUFIDE/IP/A/2009

1. CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DÍA Y LOS DÍAS 24, 25, 26 Y 28 DE FEBRERO DE 2009?

DÍA	CANTIDAD DE COCHES	TOTAL INGRESO
23-feb-09	20	18 340.00
24-feb-09	25	15 450.00
25-feb-09	25	15 225.00
26-feb-09	20	18 300.00
28-feb-09	25	18 345.00

Recd.
Pedro Domínguez Rojas
Presidente
IT - Energía - CMU

IV. En fecha 19 de marzo, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00488/ITAIPEM/IP/RRJA/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Expediente 00488/ITAIPEM/IP/RRJA/2009 En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Comisionado Ponente podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información. 2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresadamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (Sic). 3.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que su recurso de revisión está interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE. 4.- El Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMMyM, atentamente, resuelva como improcedente el recurso de revisión en mención. 5.- Los requerimientos contenidos en el cuestionario que el recurrente envió al IMCUFIDE, fueron atendidos, siendo que a cada uno de ellos les fue proporcionada la información que solicito, en anexa. Atentamente.

VII.- El 27 de marzo del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/BB/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.

2.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.

3.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.

4.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.

5.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA." (sic).



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.</p> <p>2.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.</p> <p>3.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.</p> <p>4.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA.</p> <p>5.- CUANTOS COCHES ENTRARON AL ESTACIONAMIENTO DEL IMCUFIDE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2009 Y CUANTO PAGARON POR ESTACIONAMIENTO COMO INGRESO AUTOGENERADO POR ESE DIA." (sic).</p>	<p>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE "Toluca, México a 19 de Marzo de 2009 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00548/IMCUFIDE/IP/A/2009</p> <p><u>SE ADVIERTE LA INCLUSIÓN DE UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE IDENTIFICAN RUBROS RELATIVOS A DIAS SOLICITADOS, CANTIDAD DE CARROS Y TOTAL DE INGRESOS</u></p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Esgrimiendo a su vez los siguientes motivos de inconformidad:

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos."

Es pertinente mencionar que el hoy RECURRENTE excluye especificar cuál es la parte de la respuesta que estima adolece de **"coherencia, vaga, escueta o no cumple con lo solicitado..."**

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. Los Órganos Autónomos;**
- VI. Los Tribunales Administrativos.**

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellos que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE MARZO DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>19 DE MARZO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 17 DE ABRIL DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 17 DE ABRIL DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MARZO DE 2009</u>	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MARZO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>27 DE MARZO DE 2009</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta, la interposición del recurso de revisión y el informe justificado se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

En virtud de lo anterior y con base en el cuadro comparativo que se inscribe en el presente documento, se colige que guarda estricta coherencia el cuestionamiento formulado por el hoy RECURRENTE y la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, por tal motivo, este Órgano Garante no cuenta con elementos que desvirtúen la respuesta emitida y en este sentido el SUJETO OBLIGADO cumple y actúa apegado a la Ley de la materia.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el IMCUFIDE, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 71 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El IMCUFIDE es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", solicitud e información que fue debidamente atendida y entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

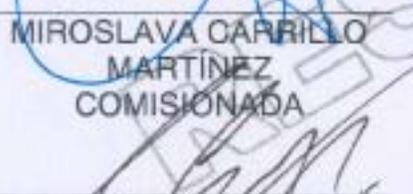
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

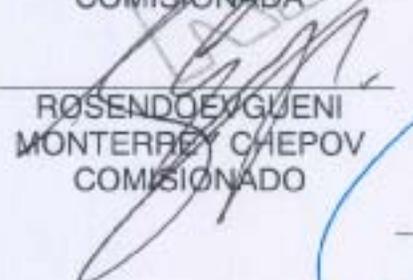
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



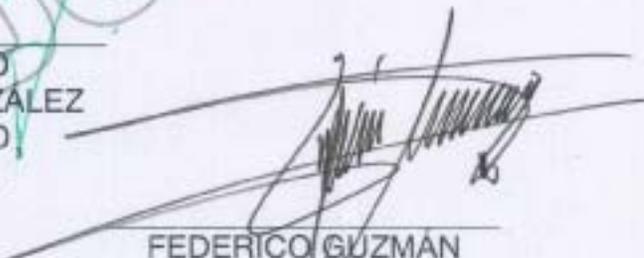
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



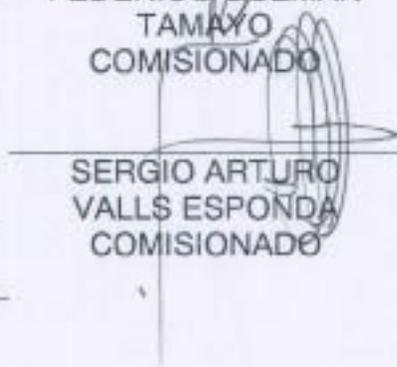
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00488/ITAIPEM/IP/RR/A/2009